

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Quedaron las Córtes enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con el que acompañaba reformado el que se le devolvió en el dia anterior, sobre dar cuenta de los nuevos Ministros nombrados, para que acomodase su lenguaje al sistema constitucional.

Igualmente quedaron enteradas de otro oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, y se mandaron repartir 240 ejemplares que remitia del decreto del 14 del corriente sobre las reglas que han de observarse para que contraigan matrimonio los militares que no lleven seis años de servicio.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un expediente en que propone el Gobierno las medidas que podrán en su concepto adoptarse en virtud del art. 111 del decreto orgánico del ejército para los retiros de las diferentes clases militares.

A la misma comision otro expediente instruido por las reclamaciones de varios oficiales de los batallones de la Milicia activa, procedentes de la infantería de línea, en solicitud de que se les declare comprendidos en el aumento del sueldo acordado á los de esta clase por decreto de 14 de Setiembre de 1820.

Se dió cuenta de una exposicion del coronel del regimiento del Infante D. Carlos, con la que acompañaba los documentos de crédito contra el Estado por la suma de 45.794 rs. y 20 maravedís vellon, que su predecesor en el mando de dicho regimiento D. Juan José Olozabal donó á la Pátria en su última voluntad; con cuyo motivo hacia una sucinta relacion de las virtudes que adornaban á este benemérito oficial. Las Córtes recibieron esta donacion con aprecio, mandando que se hiciese mencion honorífica de ellas en el Acta, y pasasen los documentos al Gobierno.

Pasó á las comisiones reunidas de Hacienda y Division del territorio una exposicion de D. Francisco Alonso del Real, y otros oficiales de la Contaduria principal de propios y arbitrios de la provincia de Cataluña, manifestando su gratitud por la supresion de las oficinas de este ramo, y proponiendo al mismo tiempo que para

que surtan efecto las medidas de economía que desean las Córtes, se declare que la ocupacion de los cesantes de dicho ramo en las Secretarías de las Diputaciones provinciales sea y se entienda con preferencia á los empleados interinos que tienen estas corporaciones.

Quedaron las Córtes enteradas de una exposicion del ayuntamiento de Navarrete, en que les daba gracias por la ereccion de la provincia de Logroño.

Se aprobó sin discusion otro dictámen de la comision de Guerra, en que opinaba que al teniente coronel D. Agustín Jáuregui se le confirmase el grado de coronel que obtuvo condicionalmente en el ejército expedicionario, pero sin antigüedad alguna para cuando sea promovido á coronel en propiedad. (Véase la sesion del dia anterior.)

Aprobaron las Córtes la reforma ó fé de erratas presentada por Secretaria sobre las equivocaciones padecidas en el decreto impreso de reforma de aranceles, y mandaron se pasase al Gobierno para su comunicacion en forma.

Igualmente se aprobó el dictámen que sigue:

«Las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público han visto la solicitud del coronel de ingenieros D. Juan Vera, sobre que se le declare con derecho á capitalizar el sueldo que goza de retirado, mediante la declaracion que han hecho las Córtes en 9 de este mes, de que el decreto de suspension de capitalizaciones no se entiende con las que esten pendientes. La del coronel Vera se encuentra en un caso muy singular, segun certifica el Secretario que ha sido del Despacho de la Guerra D. Estanislao Salvador; pues siendo un coronel de ingenieros en servicio activo con el sueldo, obveniones y esperanzas de tal, pretendió y obtuvo el dia ántes precisamente del decreto de suspension el retiro absoluto á dispersos, sin más objeto que el de capitalizar, renunciando al brillo y ventajas de su carrera militar y á la pension ó viudedad que por su muerte podria quedar á su familia, por hacerse con un capital empleable en bienes nacionales, dedicarse á la agricultura, y asegurar de esta manera á aquella su subsistencia; pensamiento por cierto muy laudable, ya se considere como padre ó ya como ciudadano, ya económica ó ya políticamente. Por lo que las comisiones entienden que no hay medio en la alternativa de dar curso á esta capitalizacion comprendida bajo la garantia de una ley, ó de que al interesado se le recoja el retiro y se le vuelva al servicio activo y estado en que se hallaba: lo último no toca á las Córtes determinarlo, y las comisiones son de opinion que podrán mandar lo primero.»

Continuó la discusion del proyecto del Código penal. (Véase el Apéndice al Diario núm. 38, sesion del 1.º de Noviembre; Diario núm. 60, sesion del 23 de idem; Diario núm. 61, sesion del 24 de idem; Diario núm. 62, sesion del 25 de idem; Diario núm. 64, sesion del 27 de idem;

Diario núm. 65, sesion del 28 de idem; Diario núm. 66, sesion del 29 de idem; Diario núm. 67, sesion del 30 de idem; Diario núm. 68, sesion del 1.º de Diciembre; Diario número 69, sesion del 2 de idem; Diario núm. 70, sesion del 3 de idem; Diario núm. 71, sesion del 4 de idem; Diario núm. 73, sesion del 6 de idem; Diario núm. 74, sesion del 7 de idem; Diario núm. 75, sesion del 8 de idem; Diario núm. 77, sesion del 10 de idem; Diario núm. 79, sesion del 12 de idem; Diario núm. 83, sesion del 16 de idem; Diario núm. 84, sesion del 17 de idem; Diario número 85, sesion del 18 de idem; Diario núm. 86, sesion del 19 de idem; Diario núm. 87, sesion del 20 de idem; Diario número 88, sesion del 21 de idem; Diario núm. 89, sesion del 22 de idem; Diario núm. 90, sesion del 23 de idem; Diario núm. 91, sesion del 24 de idem; Diario núm. 92, sesion del 26 de idem; Diario núm. 94, sesion del 28 de idem; Diario núm. 95, sesion del 29 de idem; Diario número 96, sesion del 30 de idem; Diario núm. 97, sesion del 31 de idem; Diario núm. 98, sesion del 1.º de Enero; Diario núm. 99, sesion del 2 de idem; Diario núm. 100, sesion del 3 de idem; Diario núm. 101, sesion del 4 de idem; Diario núm. 103, sesion del 6 de idem; Diario número 105, sesion del 8 de idem; Diario núm. 106, sesion del 9 de idem; Diario núm. 108, sesion del 11 de idem; Diario núm. 109, sesion del 12 de idem; Diario núm. 110, sesion del 13 de idem; Diario núm. 111, sesion del 14 de idem; Diario núm. 112, sesion del 15 de idem; Diario número 113, sesion del 16 de idem; Diario núm. 114, sesion del 17 de idem; Diario núm. 115, sesion del 18 de idem; Diario núm. 117, sesion del 20 de idem; Diario núm. 118, sesion del 21 de idem; Diario núm. 119, sesion del 22 de idem; Diario núm. 121, sesion del 24 de idem; Diario número 122, sesion del 25 de idem, y Diario núm. 123, sesion del 26 de idem)

Leído el art. 620, dijo

El Sr. CALATRAVA: La Audiencia de Extremadura dice que respecto de los hermanos y entenados no se disculpe al homicida sino cuando tenga bajo su autoridad á la hermana, y sea esta menor y soltera. La comision cree que hay el mismo estímulo respecto de la hermana ó entenada, aunque no sean solteras ni menores, ni estén bajo la autoridad del hermano. El Tribunal Supremo tiene por excesiva la pena, y el Atenco la considera leve. Juzguen las Córtes entre dictámenes tan encontrados.»

Aprobado.

Leído el art. 621, dijo

El Sr. CALATRAVA: El fiscal de la Audiencia de Mallorca dice que es muy corta la pena del que mate al que le amenaza con daño leve, cuya expresion le parece vaga ó indeterminada. Alude al párrafo penúltimo. Las Córtes juzgarán si supuestos los cuatro casos á que se contrae el artículo, es leve la pena: la comision la considera proporcionada por la falta de deliberacion que hay en tales ocasiones. La indeterminacion de las palabras «daño leve» es irremediable, y creo que no cabe sino dejarlo á la prudencia de los jueces. El Atenco coincide con la opinion del fiscal, y añade que aquí se expresa la mayor parte del art. 624. Esto es una equivocacion; léase el art. 624, y se verá que los casos son muy diferentes.

El Sr. GONZALEZ ALLENDE: Yo no puedo menos de aprobar todo el artículo conforme está, á excepcion del párrafo primero, en que se dice: «En el de la necesidad de ejercer la defensa legítima y natural de la propia vida, ó de la de otra persona contra una agresion injusta en el acto mismo del homicidio, cuando no

hay otro medio de repelerla.» Esto me parece que debe ser con alguna restriccion ó modificacion, porque el derecho de la defensa de la propia vida que se concede al individuo, creo que pierde toda la justicia de los principios en que está fundado si se extiende á toda persona aunque no tenga relacion ninguna con el sujeto que intente defenderle contra el supuesto agresor; y así como es muy propio y natural que cada hombre se defienda á sí mismo, que el padre defienda al hijo, el marido á la mujer y el amigo al amigo, el dar ó ampliar este derecho á cualquiera otra persona enteramente extraña seria abrir la puerta para que en cualquiera circunstancia, en riñas ó peleas, frecuentes en los pueblos, pudiesen los delinquentes alegar el pretexto de que por defender á las personas contra un injusto agresor cometian los homicidios. Yo bien advierto que en el mismo párrafo se añade «cuando no hay otro medio de repelerla;» pero esta circunstancia que comprende al que tiene la obligacion de defenderse á sí mismo, á su padre ó á otro íntimamente conexionado con él, no puede extenderse ni aplicarse en mi concepto á otra cualquiera persona desconocida, ó con quien no se tienen aquellas relaciones. Por lo tanto, quisiera que los señores de la comision, si lo tienen á bien, restrijan y modifiquen el derecho de la natural defensa al individuo y sus más allegados; porque de lo contrario, preveo que será este el medio de cometer impunemente muchos delitos por personas que con este motivo se valgan de las ocasiones para embestir, atropellar y asesinar so pretexto de defender á otro, y so color de injustos agresores. Hay otra razon para que este derecho se limite, porque si uno viene á matarme, y reconociendo yo mis fuerzas y destreza en el manejo de las armas, no hallo otro arbitrio para libertar mi vida que el de quitarle la suya, enhorabuena que yo use legítimamente de este derecho; pero cuando un injusto agresor acomete á otro desconocido, del que se ignora si tiene fuerza y destreza suficiente para evitar el golpe ó herirle y no matarle, ó bien porque sea un osado provocador, me parece que no se puede conceder el derecho de matarle, porque no puede haber ley que me autorice á ser homicida de uno por defender á otro. Así que, opino que la comision debe modificar este párrafo.

El Sr. CALATRAVA: Si el argumento del señor preopinante prueba algo, prueba lo mismo contra el que mata á otro en la necesidad de defender su propia vida. Dice S. S.: «si se permite que otro para defender la vida de un extraño pueda matar al agresor injusto, cuando no hay otro medio de repelerle, se abrirá una ancha puerta para que á pretexto de esa defensa se cometan muchos homicidios.» Si este raciocinio vale, repito, igual valor tendrá cuando se trata de la defensa propia que de la ajena, porque también se podrán cometer esos delitos con pretexto de defenderse. Mas el señor preopinante no se ha hecho cargo de que aquí no se trata de pretextos, sino de causas verdaderas y legalmente probadas. Según el sistema de la comision, no bastará que uno alegue el pretexto de que por defenderse ó defender á otro hizo el homicidio, sino que será menester que lo pruebe; y probándolo no hay pretexto que valga, ni se abre tal puerta á los delitos, ó hemos de cerrarla á todas las excepciones, por más justas y legítimas que sean. Así que, en el supuesto de probarse con arreglo á las leyes que uno ha matado á otro porque le vió atacar en aquel acto la vida de otra persona con una agresion injusta que no pudo repeler de otra manera, yo quiero que me diga el Sr. Gonzalez Allen-

de si le parece repugnante la disposicion del artículo. Yo creo del buen corazon de S. S. que no podrá menos de confesar que se funda en un principio de eterna justicia. En el artículo se dice: (*Leyó.*) ¿Y el señor preopinante puede desconocer que yo no solo tengo un derecho, sino una obligacion sagrada por las leyes naturales, por las de toda sociedad, por los principios de nuestra religion y por los de la Constitucion, que nos manda ser justos y benéficos, de defender cuando puedo á un conciudadano, á un prójimo, á un hermano mio, á quien veo acometido por un asesino, cuyo golpe no puede repelerse de otro modo, ni salvarse la vida del inocente sino dando la muerte al agresor? En el supuesto de que de no hacerlo ha de consumarse un crimen, y ha de morir el acometido, el hombre de bien, ¿cuál de los dos querrá el Sr. Gonzalez Allende que sea el sacrificado? ¿Cuál de ellos importará más á la sociedad que se conserve? La comision, pues, cree que no puede desaprobarse ni limitarse esta disposicion sin aflojar los vínculos sociales, sin desatender los principios más obvios, y sin que haya igual razon para desaprobare ó limitar la de que acometido por un agresor injusto pueda matarle en defensa de su propia vida, si no tiene otro medio de rechazarle.

El Sr. LASTARRIA: Aunque respeto las opiniones del Sr. Gonzalez Allende, no estoy de acuerdo con S. S. en la que acaba de manifestar acerca del primer párrafo de este artículo. El Sr. Calatrava me ha prevenido en casi todo lo que iba á decir; y así solo añadiré que yo no quisiera pertenecer á una sociedad donde no existiese esta ley. No entro en discursos, y solo recordaré que entre los romanos en los grandes concursos y fiestas ocupaban los puestos preferentes, y se dispensaba mayor estension á todos aquellos que llevaban la corona cívica, que se daba á los que habian salvado la vida de un ciudadano. Esta es una consecuencia del pacto social: además de que, como se ha indicado, según los principios de nuestra religion, una de nuestras principales obligaciones, recomendadas por el mismo Dios, es amar al prójimo como á sí mismo. Así pues, no teniendo otro medio de salvar á otro la vida que el de matar á su injusto agresor, debo tener el mismo derecho para salvarla que el que tengo cuando se halla en igual peligro la mia propia.

El Sr. CABARCAS: Dos observaciones se me ofrecen sobre este artículo: primera, que falta una circunstancia de mucha entidad. Dice el artículo: (*Leyó.*) ¿Y la honra? El caso de una mujer que se ve asaltada por un hombre que la quiere difamar, prostituir, y que no tiene otro arbitrio para repeler su agresion que matarle, me parece que es bastante frecuente, y el artículo no lo previene. En segundo lugar, la contestacion que ha dado la comision al Sr. Gonzalez Allende, me parece que no ha satisfecho la objecion de S. S. Razon: aquel á quien se le hace una injusta agresion para quitarle la vida, por tanto tiene derecho de matar en su defensa al injusto agresor, por cuanto está obligado á conservar su vida por ley natural del modo que pueda, y si no puede de otro modo, matando al agresor; pero el que ve la agresion y conoce que aquel á quien se le hace no puede defenderse, y que el medio de evitar que pierda este su vida es matar al agresor, es una razon que no justificará nunca la accion; porque si al primero se le concede esta facultad en conservacion de su individuo, el espectador que no tiene este riesgo ni este motivo no está autorizado para matar al injusto agresor, aunque el acometido no tenga medios de defensa, porque las

razones que militan respecto del primero no militan respecto del segundo, que no es invadido. Se ha dicho que este es un principio fundado en la religion y la humanidad; pero ni la religion ni la humanidad á nadie autorizan para quitar la vida á otro, y solo el derecho natural es quien lo concede cuando se trata de la propia defensa. Creo pues que no se ha contestado á la objecion del Sr. Gonzalez Allonde, y que esta se halla en toda su fuerza y vigor.

El Sr. **CALATRAVA**: El señor proopinante no ha hecho mas que repetir lo que dijo el Sr. Gonzalez Allende, y yo por parte de la comision no creo necesario reproducir la misma contestacion que acabo de dar. Si su señoría cree que no se ha contestado, yo creo que sí: y las Córtes serán las que lo juzguen.

En cuanto á que falta el caso en que una mujer en defensa de su propio honor mate al que intenta quitársela, á mí me parece que está comprendido en el párrafo cuarto de este artículo. (*Leyó.*) En ese caso es indudable que se defiende la libertad contra una fuerza material en el cuerpo; pero aún está mucho más expresa y terminante la disposicion del art. 638, que puede ver S. S.»

Aprobado.

Leido el art. 622, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: El Colegio de Cádiz, único que habla de este artículo, dice que es muy indefinida la expresion de «persona que le interese.» Ya la comision contestó ayer sobre esto, y las Córtes lo tienen aprobado.»

Aprobado, y el 623.

Leido el art. 624, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: La Audiencia de Sevilla dice que se suprima en el último párrafo la cita del artículo 618. Esto es porque, como recordarán las Córtes, propuso esta Audiencia que se suprimiese aquel artículo; pero no habiéndose suprimido, no puede tampoco suprimirse la cita en el presente. El Colegio de Cádiz quiere que se quite este artículo, porque dice que nadie tiene facultades para castigar á otro sino los jueces. Dígase pues lo mismo del que habla del homicidio hecho en propia defensa ó por evitar la muerte cierta de otro injustamente acometido, ó la invasion nocturna de la casa ó heredad. Ya sabemos que el castigar no toca sino á las autoridades; pero aquí no se trata de autorizar á ningun particular para que castigue por sí, pues entonces excusados serían los tribunales de justicia: lo único que se hace es disculpar una accion que se comete, no precisamente para castigar el delito, sino por un motivo tan fundado y justo como el de precaverlo, ó sujetar al delincuente que huya, para que pueda ser castigado por quien corresponda.»

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: El artículo autoriza á cualquiera para que mate á aquel que acabe de cometer un robo grave, vaya huyendo, y no quiera detenerse para ser preso. Esta es la proposicion del artículo relativamente á lo que se ha dicho. De manera que si el fugitivo acaba de cometer el robo grave, va huyendo, y mandado por cualquiera detenerse no quiere, puede el particular matarle. Primera duda: ¿cuándo se entiende haberse acabado de cometer un robo? Porque en esto hay una diferencia tan grande como grande es la divergencia de opiniones, no solo de escritores particulares, sino de naciones enteras; pues unos creen que acabar de cometer el robo es ver al agresor dentro del sitio en que se ejecuta; otros verle ejecutándole; otros verle tomar las cosas robadas y huir con ellas, sin mediar

entre estos dos actos distancia ni momento alguno; otros verle huir con los efectos robados, siguiéndole con las voces y sin perderle de vista; otros verle con aquellos efectos robados, aunque haya pasado algun tiempo, y aunque no se le haya visto tomarlos ni huir con ellos: todos estos casos tan equívocos y tan diferentes son comprendidos, ya juntos, ya separados, ya por unos, ya por otros, considerando, ya solo algunos, ya todos, como casos en *fraganli*; y la comision, sin fijar bien esta idea, antes expresándola con la indefinida generalidad de estas palabras «acabar de cometer el robo,» autoriza á un particular á que graduando el caso de *fraganli* pueda prender al fugitivo; y no contenta con este derecho de prender que da al particular, impone al ladron la obligacion de pararse á su voz, y dejarse prender bajo pena de la vida. Si el ladron fuese un bandido pregonado como tal, con talla señalada al que vivo ó muerto le presentase, segun podia hacerse con arreglo á nuestras antiguas leyes, ya lo entiendo; porque al fin era capital la pena de sus delitos reconocidos y juzgados por los tribunales competentes; pero hacer lo mismo, quitar la vida un particular á otro particular que acaba de cometer un robo á su parecer, cuyo robo es tambien á su parecer grave, y quitársela porque huyendo no se detiene para darse á prision, no puedo entenderlo, sino admirarlo con asombro. Al autor del robo, aunque se le prueba ser él el autor, y grave el robo, no puede quitársele la vida segun este Código; y sin embargo, por huir de quien quiere prenderle, por una huida que se gradúa de obediencia aun á la misma justicia, ¿es posible que se autorice á un particular para que le mate? No, no puedo amplificar con serenidad esta idea: desapruébo, pues, altamente el artículo.

El Sr. **CALATRAVA**: Ya he dicho, y esperaba que no se hubiera olvidado, que aquí no se trata de autorizar un homicidio como imposicion de castigo, ni de declarar tampoco que deba hacerse, ni menos de mandar que se haga, sino de eximirle de pena en un caso en que la comision cree que hay un estímulo bastante poderoso para cometerle, ó una excepcion suficiente para disculparle, por las mismas reglas que se han seguido para eximir ó rebajar la pena á otros que se cometen por estímulos semejantes ó con iguales motivos de excusa. Por lo demás, me parece que no se necesita más explicacion que la que contiene el artículo: cuando se acaba de cometer un robo, un homicidio ú otro delito grave; cuando el delincuente va huyendo y no quiere detenerse; cuando además resulte á juicio de los jueces de hecho que no hubo más que celo en la accion, que la requirió la gravedad y trascendencia del delito, y que no hubo otro medio para precaverlo ó impedir la fuga del delincuente, yo deseo saber si al que con todas estas circunstancias comete un homicidio, quiere el Sr. Romero Alpuente que se le imponga alguna pena, y si con ellas y lo demás que se prescribe en los dos párrafos siguientes hay lugar á su temor, ni caben más precauciones.»

Aprobado.

Leido el art. 625, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: La Audiencia de Sevilla propone que se exceptúen los amos, borrándose la palabra criados en el párrafo segundo. Ya contesté ayer acerca de esto, y las Córtes han confirmado mi respuesta; pero no hay necesidad de esa excepcion: la Audiencia se equivoca; la comision no excusa en este artículo sino á los padres y abuelos; y lejos de hacer lo mismo con los amos que incurran en ese delito respecto de sus

criados, dice despues expresamente que serán juzgados, segun el caso respectivo, con arreglo á las disposiciones generales de este capítulo.»

Aprobado.

Leido el art. 626, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: El fiscal de la Audiencia de Mallorca dice que se califique con exactitud la intencion de matar ó herir para evitar excusas. Ya está dada sobre esto la regla que ha parecido más oportuna, y la única que creo que puede darse para calificar esa intencion. El Colegio de Cádiz nota contradiccion entre este artículo segun estaba y el 642. Tiene razon: esta contradiccion es cierta segun se presentó el artículo al principio, porque se padeció en él una inadvertencia, que es tan fácil cuando hay que redactar tantos artículos: en su consecuencia la comision le ha reformado como las Córtes han visto. El Ateneo expone que si no se determina con toda exactitud la intencion de matar ó herir, dará este artículo excusa á muchos homicidios. Ya está dicho cómo se ha de calificar que no hubo la intencion de matar; á saber, porque así lo pruebe manifestamente el reo, por las circunstancias del suceso, por el sitio y calidad de las heridas, por la de las armas, y por todo lo demás que ha servido para graduarla hasta ahora. Es imposible determinar esto de otra manera, y la comision celebraria que se le indicase algun medio mejor, para adoptarlo.»

Aprobado, y los que le siguen 627 y 628.

Leido el artículo 629, dijo

El Sr. **CALATRAVA**: La Audiencia de Sevilla propone que se reduzca á cuatro meses el término de seis señalado en el párrafo tercero. La comision ha señalado el de seis en odio del delito que es causa del homicidio, y porque no deja de haber ejemplares de que personas acometidas por ladrones hayau muerto al cabo de cuatro, cinco ó más meses por resultas de las violencias que sufrieron en el robo. Yo he conocido á un sacerdote, que indudablemente de resultas de habersele robado murió despues de bastante tiempo, aunque no recuerdo cuanto fué precisamente, por solo el susto que le causaron los ladrones con sus amenazas. La Audiencia de Granada dice que el término que se señala para que se verifique la muerte, puede dar lugar á la impunidad por la equivocacion en el cálculo. Es, sin embargo, indispensable señalar un término, cualquiera que sea, porque si no, no se ha de hacer responsable del homicidio al reo cuando el herido muera al cabo de un tiempo indeterminado, en que pueden haber concurrido otras causas con la herida, ni se podria tampoco dar sentencia cierta en muchos casos, y habria que dejar pendientes ó abiertos siempre muchísimos juicios. El fiscal de la Audiencia de Mallorca quiere que se tenga tambien en consideracion la clase de armas y el paraje de las heridas. La comision cree que aquí no debe tratarse de eso: cualquiera que sea la clase y sitio de ellas, basta para el caso que la muerte se haya verificado por efecto y consecuencia natural de las heridas ó violencias. La Audiencia de Valladolid opina que este artículo está en contradiccion con el 7.º sobre tentativas. No sé en qué está esa contradiccion: léase el art. 7.º, y se verá que no hay contradiccion ninguna, ni aquello tiene nada que ver con esto. El Colegio de Granada dice que se omite la limitacion del tiempo de los sesenta dias, pues algunos pueden morir despues, aunque las heridas sean mortales por esencia. La comision no desconoce que podrá suceder esto; pero creo que convendrán con ella las Córtes en que será rarísimo que suce-

da, y que apenas habrá herida que sea esencialmente mortal ó verdadera y natural causa de la muerte, que no la cause dentro de los cuarenta dias. La comision ha tenido presentes las opiniones de médicos muy célebres; y aunque sabe que no están de acuerdo entre sí, y que algunos dan un término más largo al efecto de ciertas heridas, ha fijado un tiempo que le parece más que suficiente con arreglo á la experiencia. Auméntese ó disminúyase, si parece; pero repito que la comision tiene por necesario el que se señale alguno, porque aunque esto pueda traer inconvenientes en algun caso muy raro, siempre es mucho mayor la utilidad que resulta de fijar un término para que le tengan los procedimientos judiciales, y á fin de que el reo no quede sujeto á un padecimiento sin límites, á una incertidumbre eterna sobre su suerte, y sobre todo, á ser castigado como homicida, cuando tal vez su accion no haya sido la causa verdadera de la muerte. La Universidad de Valladolid dice que si las heridas han sido mortales debe imponerse la pena aunque pasen los sesenta dias; y que si no lo han sido, no hay homicidio, aunque muera el herido antes de dicho término. La comision cree que en muchas heridas es muy difícil, si no imposible, calificar si son verdaderamente mortales, aunque resulte la muerte, porque pueden induir otras mil causas; pero siempre opina que si no causan la muerte dentro de sesenta dias, no pertenecen á esa clase; y lo cree así con profesores muy prácticos y acreditados. Si el herido no ha muerto dentro de ese término, no me fiaré yo nunca de declaraciones de facultativos que digan que las heridas eran mortales por su naturaleza: heridas de esta especie pocas serán las que no causen la muerte antes de veinte dias, y rarísima la que llegue á los cuarenta. Sin embargo, la comision no se ha fijado en este termino, y le ha ampliado hasta sesenta. En cuanto á lo demás que dice la Universidad, estamos conformes: el artículo no tiene tampoco por homicidio el que resulte dentro del término, sino cuando es por efecto y por consecuencia natural de las heridas ó violencias. La Audiencia de Mallorca es de dictámen que el ladron no debe disfrutar de gracia alguna si el maltratado muere á los seis meses ó al año. La comision repite lo mismo: aun respecto de los ladrones, ya que se amplie el término, no debe dejarse un tiempo indeterminado. El Ateneo dice que siempre que por la relacion de los facultativos y previa diseccion del cadáver, resulte que la muerte ha sido efecto de las heridas, debe el agresor sufrir la pena capital, haya ó no resultado la muerte dentro de los sesenta dias; y que se tenga en consideracion la clase de armas y el sitio de las heridas. La comision no debe molestar á las Córtes contestando de nuevo sobre ambos puntos.»

Quedó aprobado este artículo.

Se pasó á tratar del dictámen relativo á los países de Ultramar, señalado para este dia (*Véase la sesion del 24*), y despues de su lectura, dijo

El Sr. **GOLFIN**: Yo, en lugar de exponer mi voto, leeré, si me lo permite el Congreso, las reflexiones de un benemérito ciudadano que en sus descos del acierto reune muchos conocimientos en la materia que se discute. (*Leyó lo siguiente.*)

«La comision es de dictámen que el Gobierno envíe comisionados á las dos Américas para que oigan y reciban todas las proposiciones que aquellos Gobiernos les

hagan, trasmitiéndolas desde allá al Gobierno de la Metrópoli para que las Cortés resuelvan, sin perjuicio de que el Gobierno pueda desde ahora tomar providencias, oír las proposiciones que le hicieren personas autorizadas por aquellos Gobiernos y pasarlas á las Cortés.

Sin faltar al decoro que es debido á la comision, me parece que la medida que se propone en el anterior dictámen deberá ser desaprobada por las Cortés por dos motivos: el primero, porque es ineficaz; el segundo, porque es perjudicial. Permítanme las Cortés probar ambas proposiciones.

Es ineficaz por las razones siguientes:

Primera. El objeto de la mision de los comisionados es para saber lo que desean aquellos países. Hace once años que están pidiendo su independencia: este grito ha resonado en todo el mundo. Si el Gobierno lo sabe y las Cortés no lo ignoran, ¿á qué fin enviar comisionados que lo pregunten? ¿Podremos esperar que su respuesta sea otra que independencia absoluta? ¿Podremos esperar que su opinion sea distinta de la que aquellos Gobiernos manifestaron con tanta decision á los comisionados mandados por nuestro Gobierno el año 20?

Segunda. Es indudable que los americanos no entrarán en ningun acomodamiento con nosotros, mientras la base de todo tratado no sea el reconocimiento de su emancipacion. Este ha de ser el término infalible de esta guerra sangrienta y desigual, ó por mejor decirlo, este término ha llegado; y ni el orgullo nacional, ni el dolor de tan inmensa pérdida podrán cegar nuestras sentidos hasta el extremo de no ver que el sistema americano ha llegado ya al máximum de sus efectos. En esta situacion, ¿será capaz de producimos algun bien una legacion que no tiene más objeto que preguntar á los americanos cuáles son las condiciones que quieren imponernos? Si sabemos que han de pedir la independencia, ¿queremos todavía ponerles en la ocasion de que la pidan acompañada de otras pretensiones más sensibles? ¿Nos hemos de humillar hasta el extremo de brindarles que exijan de nosotros algunos sacrificios más dolorosos todavía? Si el mandar los comisionados es para tener el placer de que los americanos nos ofrezcan espontáneamente ventajas y beneficios, ¿no es un delirio esperar de la generosidad del vencedor lo que desde luego deberiamos exigir? ¿Qué momento más á propósito se nos puede presentar para pedir condiciones ventajosas, que aquel en que se les declare independientes?

Tercera. El objeto de esta mision debe ser el poner un término pronto á los males de esta guerra; pero del modo que la comision propone, este término anhelado se hace mucho más distante del que exigen nuestras necesidades. Desde que los comisionados lleguen á salir de nuestros puertos hasta que llegue á ellos la respuesta de todos, deberá pasarse por lo menos un año desde los países más distantes. Todo este tiempo habremos pasado en vano sin haber todavía terminado las diferencias: los desidentes no habrán dejado las armas de la mano, porque todavía nuestras Cortés nada habrán sancionado: como que nuestros comisionados solo van autorizados para oír y no para establecer, nunca puede esta autorizacion producir otro efecto que hacernos saber las pretensiones de aquellos países; pero con respecto á ellos nunca les podrá inspirar ni más confianza ni más seguridad. Así que, mientras no vean la sancion de las Cortés, ni mudarán de conducta, ni recogerán las patentes de corso, ni dejarán de molestar á los españoles que gimen bajo el peso de su opresion, ni dejarán de aniquilarlos á fuerza de contribuciones, las cuales serán

más fuertes, cuanto más se acerque la época de su libertad.

Cuarta. Todos los Gobiernos de ambas Américas han jurado no entrar en ningun género de transaccion con España, ni recibir á ningun enviado que no vaya autorizado expresamente para reconocer su independencia; y como los comisionados propuestos por la comision no pueden ir autorizados para reconocer, sino para escuchar, es muy probable que no sean admitidos, del mismo modo que no lo fueron en Buenos-Aires y Costa-Firme. En este caso, ¿nos expondremos á este nuevo sourojo despues de los ejemplares repetidos que tenemos á la vista?

Quinta. Los criollos son naturalmente desconfiados y suspicaces; esta calidad ha tomado más colorido desde que nos miran como enemigos. Esta circunstancia me hace creer que ellos han de mirar esta mision con suma desconfianza, y que más bien se inclinarán á suponer en ella algunas miras ocultas, la intencion de ganar tiempo, el deseo de que ellos se abrasen en guerras civiles, alguna intriga, algun lazo imprevisto, que no la noble franqueza y la sinceridad amistosa con que la comision la propone. Unos comisionados mandados únicamente para oír y escuchar, y que llevan la orden de permanecer allá mientras les vuelva de España la respuesta, no pueden menos de infundir muchos recelos á unos Gobiernos, que por lo mismo que son nuevos en el arte de los manejos diplomáticos, son más desconfiados y asustadizos. Yo soy testigo presencial de los discursos que se pronunciaron en la Junta de representantes del pueblo en Buenos-Aires, con ocasion de deliberar si se debía ó no permitir que desembarcasen los cuatro comisionados mandados por nuestro Gobierno constitucional en 1820, y ví que la desconfianza de que dichos enviados pudieran armar alguna intriga ó seduccion en aquella capital, fué uno de los principales motivos que tuvo la Junta para no admitirlos, ni permitirles tan solo pisar la tierra sin reconocer primero su independencia, para lo cual no estaban apoderados. En Madrid están actualmente dichos comisionados, y estoy yo, que escuché lo que ellos se hubieran horrorizado de oír. A vista de un ejemplar como este, ¿se podrá dudar que la medida que propone la comision es absolutamente ineficaz?

Sexta. Es una inconsecuencia, á mi entender, que despues de no haber nosotros querido escuchar en Madrid á los comisionados de Bolívar, y haberlos expulsado de nuestro territorio cuando venian á decirnos sus pretensiones, se manden ahora comisionados á escucharlos en América. Es todavía más de notar que habiendo venido en estos últimos dias, y hallándose en la presencia de las Cortés los tratados remitidos por el capitán general O-Donojú, en los cuales se ponen de manifiesto las pretensiones de Nueva-España, se manden comisionados á aquel país para preguntar qué es lo que desean.

Sétima. Es además una cosa muy singular que la comision proponga se mande una legacion para que oiga y reciba en América las pretensiones de aquellos gobiernos, y por otra parte se autorice al Gobierno para que en Madrid pueda desde ahora tomar las providencias que están en sus atribuciones, oír á las personas autorizadas por aquellos gobiernos y pasar sus proposiciones á las Cortés. Esto, en mi concepto, es una incongruencia muy notable. ¿En dónde quiere la comision que se establezca esta audiencia infructuosa; en América ó en Madrid? Si debe ser en Madrid, invítese á los

americanos para que vengan á la Península: si ha de ser en América, parece excusado que las Córtes, desde ahora, reciban proposiciones que no les vengan directamente por el conducto de los comisionados mandados de su órden.

Octava. Al mismo tiempo que se envían comisionados para oír, y que se les da órden de aguardar en aquellos países la decision definitiva de las Córtes, deberá parecer muy sospechoso á los americanos que estas mismas Córtes decreten que el Gobierno «tome desde ahora las providencias que estén en sus atribuciones.» Los disidentes verán en estas providencias un nuevo principio de agresion y hostilidad, y en la permanencia de nuestros comisionados en su territorio un nuevo espionaje.

Resulta, pues, de las anteriores observaciones, que la mision sin la independencia declarada es ineficaz para producir el pronto remedio que exige nuestra situacion actual. Paso á demostrar que la referida mision en los términos propuestos es tambien perjudicial:

Primero. Porque no pudiéndose sancionar ningun tratado por las Córtes hasta que pase año y medio ó dos años, se pierde todo este tiempo con grave detrimento de nuestros intereses.

Segundo. Porque en este intervalo se anticiparán otras potencias á hacer tratados ventajosos con los gobiernos americanos; y siendo nosotros los últimos á tratar, seremos los menos favorecidos, pudiendo desde ahora ser los más beneficiados.

Tercero. Porque cuanto más tiempo vaya trascurriendo, más robustos é ilustrados se hacen aquellos Gobiernos, y tanto más difícil será que nos concedan ventajas, las cuales necesariamente deben disminuir para nosotros á proporcion que se aumente la fuerza y consideracion política que vayan adquiriendo los americanos.

Cuarto. Porque entre tanto que no se sancionan los tratados, sigue paralizado y muerto nuestro comercio marítimo; siguen los corsarios insurgentes ejerciendo sus depredaciones escandalosas; siguen nuestros hermanos los españoles, que residen en los países disidentes, siendo víctimas inocentes de nuestra apatía; sus vidas peligran, sus caudales se aniquilan y su situacion es más amarga.

Quinto. Porque en esta dilacion tan larga corren mucho peligro todos los caudales de pertenencia peninsular que existen en los países insurreccionados, los cuales es indudable que no llegarán á nuestras manos si la independencia no es reconocida.

Sexto. Porque la medida propuesta es el medio más á propósito para manifestar que no se quiere poner el dedo sobre la llaga, viendo que está vertiendo sangre, y conociendo el remedio infalible y cierto para restañarla.

Sétimo. Porque nosotros conocemos cuáles son nuestras necesidades mucho mejor que pueden conocerlas los americanos, y por consiguiente, desde aquí deben salir los comisionados dándoles lo que sabemos que desea la América, y pidiéndoles lo que sabemos que necesita y debe pedirles la España.

En vista, pues, de las anteriores reflexiones, será conveniente proponer á la augusta consideracion de las Córtes un bosquejo del tratado que, en mi concepto, deben llevar dichos comisionados, con lo cual se remedian todos los males indicados y se evitan todos los inconvenientes propuestos. Las bases principales de cualquier tratado que se intente hacer con los Gobiernos americanos, deben ser las siguientes:

1.º Las Córtes reconocen en general la indepen-

dencia de las provincias continentales de las dos Américas españolas en las cuales se halla establecida de hecho.

2.º Desde la fecha de este reconocimiento cesarán las hostilidades entre ambas partes por mar y tierra.

3.º Desde este dia para siempre habrá paz y perfecta union y fraternidad entre los naturales americanos y españoles, y una alianza perpétua é inalterable entre los Gobiernos establecidos en ambos hemisferios.

4.º Los españoles en América, y los americanos en España, gozarán de iguales derechos y de la misma proteccion que para los naturales concedan las leyes en cada país respectivo.

5.º Los tratados de comercio entre ambos países se arreglarán por medio de una negociacion particular; quedando entre tanto restablecidas nuestras relaciones mercantiles bajo el mismo pié que se hallaban el año de 1807, con respecto á los géneros, efectos y productos extranjeros que de la Península sean llevados á América en buque español; y por lo que hace á los géneros, efectos y productos españoles, serán libres de derechos en América, así como los americanos serán libres á su introduccion en España en buque nacional español. Este artículo no bastará para el comercio libre de los países extranjeros con América.

6.º El Gobierno enviará con la posible brevedad comisionados hábiles á cada uno de los diferentes Gobiernos establecidos en aquellos países, para que, auxiliados por sus gobernantes, puedan informarse de la voluntad de los pueblos, haciendo que para el efecto se convoquen y reunan Congresos representativos; cuyas peticiones serán mandadas por dichos comisionados, acompañadas de sus informes y observaciones, al Gobierno para que las Córtes las examinen; quedando entre tanto cada país respectivo gobernado por las mismas autoridades, leyes, estatutos y reglamentos que estén vigentes al tiempo de la presentacion de los referidos comisionados.

7.º Los españoles residentes en América con derecho de ciudadanía ó sin él podrán, si lo desean, volver á la Metrópoli trayendo consigo sus familias y caudales.

8.º Igual derecho gozarán los americanos residentes en la Península é islas adyacentes.

9.º El Gobierno hará un tratado particular de los subsidios con que cada uno de los Gobiernos americanos deberá contribuir á la Metrópoli por el número de años que se estipule; debiendo dicho tratado, así como el de comercio, ser aprobado por las Córtes antes de su ratificacion.

10. Los Gobiernos americanos devolverán á los españoles todas las propiedades peninsulares que hayan sido confiscadas durante la guerra á título de represalias; no comprendiéndose en este artículo las presas marítimas hechas hasta la fecha de este tratado.

11. El Gobierno exigirá la conservacion de algunas plazas y puntos que sean convenientes para la garantía de los tratados.

12. Las tropas peninsulares que actualmente se hallen en aquellos países, y no fueren necesarias para guarnecer los puntos de que habla el artículo anterior, volverán á la Península costeadas por los Gobiernos americanos.

13. Los empleados públicos que actualmente se hallen en aquellos países nombrados por el Gobierno español, podrán si lo desean, conservar sus empleos; y los que deseen regresar á España, serán conducidos y costeados por aquellos Gobiernos.

14. Se establecerá una confederacion compuesta de los diversos Estados americanos y la España, y se titulará Confederacion Hispano-Americana; debiendo ponerse á su cabeza el Sr. D. Fernando VII con el título de *Protector de la Gran Confederacion Hispano-Americana*, y siguiéndole sus sucesores por el orden prescrito en la Constitucion de la Monarquía.

15. Dentro de dos años, ó antes si ser pudiere, se hallará reunido en Madrid un Congreso federal, compuesto de representantes de cada uno de los diversos Gobiernos, español y americanos, debiéndose tratar en dicho Congreso todos los años sobre los intereses generales de la Confederacion, sin perjuicio de la Constitucion particular de cada uno.

Las Córtes se dignarán admitir con indulgencia los sinceros deseos que, al presentarles este débil bosquejo, me animan por la prosperidad de nuestra Nacion, por la felicidad de las Américas, por el esplendor del Trono de nuestro Monarca constitucional y por la gloria inmortal de nuestras Córtes, que Dios guarde.

Madrid 27 de Enero de 1822.—El ciudadano Miguel Cabrera de Nevaes.»

El Sr. PAUL: Cuando pedí la palabra en favor del dictámen de la comision, esperé desde luego, por el principio del discurso del Sr. Golfín, que impugnase S. S. la medida que se ha sujetado á la discusion y deliberacion de las Córtes, como base preliminar y fundamental de la paz, tan urgente y conveniente entre los españoles de ambos mundos para sancionarse más adelante la independencia absoluta; pero, pues no es así, antes bien ha dado mayor latitud á lo que se propone, no puedo ni debo contradecirle ni refutarle, á pesar de alguna contrariedad ó inconsecuencia que noto en las ideas, que podrá considerar el Congreso, y resolver sobre su oportunidad y sustancia.

Diré, solo de paso, en defensa de la comision, que la opinion de los representantes de la Nacion no debe formarse por los votos que presentan los particulares, ni por la opinion privada de los individuos que la componen, relativa á que deben ser independientes las Américas españolas que tienen existencia política, y que ahora lo son de hecho; porque si ese ciudadano, autor del papel que ha leído el Sr. Golfín, juzga que lo que propone es lo que debe hacerse ahora, otros muchos piensan lo contrario, y han influido en el Gobierno para que proponga medidas que ha desechado la comision, como inconducentes para que cese la guerra civil, y como contrarias á las luces del siglo. La comision ha visto el informe del Gobierno, los votos particulares y de la mayoría del Consejo de Estado; y estos son los datos oficiales que deben guiar las resoluciones de las Córtes, y no las opiniones que uno ó más ciudadanos presenten.

Debo advertir que la medida que ha propuesto la comision no es la de mis sentimientos y deseos naturales, que no pueden ser otros que los de la felicidad y engrandecimiento de mi país natal; pero aquí hablo como un representante de la Nacion y como un individuo de la comision, que quiere que no se entorpezca más este grave negocio, que ha meditado la situacion del Congreso con los documentos que solo se han remitido por el Gobierno, y el estado de la opinion, harto oscurecida por el mismo y por las personas y miras de particulares; y en defensa del dictámen que ha extendido, digo que la comision no ha podido ni debido tener presente sino el informe del Gobierno y la consulta del Consejo de Estado.

Repito que no refuto al Sr. Golfín; pero se ha dicho por S. S. que tomar esta medida era indecoroso á la Nacion. ¿Cómo puede serle indecorosa, cuando con ella puede hacer la suerte de tantos infelices habitantes de las Américas, así naturales del país como españoles europeos, que están emigrados en las Antillas, y acaso mendigando el sustento por hallarse privados de sus fortunas? Cuando la Nacion no puede dispensarles otra proteccion, ni conveniria, aunque pudiese, que emplease otros medios que serian ruinosos á todos. ¿por qué ha de negarles este, para conocer sin sombras, misterios ni contradicciones si pueden ó deben ser independientes? He dicho que aquí no expongo mis sentimientos y deseos con respecto á la existencia política de aquellas vastas y lejanas provincias, sino que hablo como individuo de la comision y de esta tan respetable corporacion, de quien espero acuerde lo que con presencia de todas las circunstancias solo puede conceder ahora; y en este concepto, sostengo que lo que la comision ha propuesto es lo más acertado, y lo que se debe adoptar sin pérdida de momento.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Señor, en este asunto voy á hablar con la desconfianza que es indispensable á un europeo que, no teniendo muchos conocimientos de los negocios de Ultramar, se ve precisado á hablar de ellos. Bajo esta inteligencia yo tomo la palabra, no tanto para impugnar el dictámen de la comision como para impugnar alguna de sus partes. Me haré cargo al mismo tiempo de algunas expresiones que he oido hasta el presente, conviniendo en que las Córtes deben tomar pronto medidas, y en que la que se propone es la mejor. Bajo este principio caminaré en mi discurso. Pero ante todas cosas, quisiera que el Sr. Secretario me dijera con qué fecha ha venido el oficio del Gobierno. (*Se leyó*). ¿Qué fecha tiene el parecer del Consejo de Estado. (*Se leyó tambien*). Quisiera que el Sr. Presidente invitase al Secretario de la Gobernacion de Ultramar á que dijese si ha habido alguna otra ocurrencia posterior en las provincias de Ultramar despues de esta consulta.»

El Secretario de *Ultramar* contestó, invitado por el Sr. Presidente, que no habia habido ocurrencia alguna en aquellos países que no hubiese sido notoria á todos por medio de los papeles públicos; que de estas habia sido una el tratado firmado por O-Donojú, que vino auténtico al Gobierno, y es el que se ha pasado á las Córtes; que este tratado se remitió inmediatamente al Consejo de Estado, respecto al cual nada añadió en su consulta á lo que tenia expuesto; y que el Gobierno, si habia adoptado algunas medidas, eran reservadas, por lo que no habia creído oportuno dar noticia de ellas á las Córtes.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Pues digo que este expediente viene instruido contra lo que manda la Constitucion. Yo no debo regirme por lo que las *Gacetas* y los papeles públicos me dicen. Viene en este expediente del Gobierno un tratado hecho por el general O-Donojú sin venir el dictámen del Consejo de Estado; y el Ministerio, para cumplir con sus deberes, ha debido primero pasarle al Consejo de Estado, y en seguida enviarle á las Córtes con el dictámen de aquella corporacion. El silencio del Ministerio hubiera sido disculpable cuando no hubiera remitido esta parte del expediente á las Córtes; pero habiéndola enviado, y habiendo omitido la consulta del Consejo de Estado, ha faltado á la Constitucion. Las Córtes saben muy bien cuán pocas veces se me ha visto faltar á la moderacion en ningun

caso, ni contra persona alguna cuando hablo en mi lugar; pero como Diputado de la Nación española, y tan amante de su gloria como el primero, no puedo permitir que esta se mancille sin expresarme con la energía y claridad con que siempre he hablado. Así, pues, diré que el Secretario de Ultramar ha faltado á la Constitución. Esta previene que en los asuntos graves haya de consultarse por el Ministerio al Consejo de Estado. El Secretario de Ultramar dice que lo ha hecho; pero que las medidas que se han tomado son reservadas. Si me engaño, pido al Sr. Secretario que me rectifique.»

El Sr. Secretario de *Ultramar* dijo que si cuanto hace el Gobierno se había de poner á la vista de todos, tendría menos fuerza de la que tiene; y que si las medidas que son de naturaleza reservadas se hubieran de poner al público, no existiría el Gobierno: que no había dicho que no hubiese pasado este tratado al Consejo de Estado; y que este suceso le proporcionaba la ocasión de decir al Congreso que de todas cuantas autoridades hay reconocidas por las Córtes, ninguna había observado la Constitución con más religiosidad que el Gobierno: que no había motivo para decir que éste había faltado á la Constitución porque habiendo tomado una medida reservada, á lo menos por ahora, no había remitido una consulta en que nada se añadía á lo que antes había dicho, excepto esta medida propuesta por tantos y tan respetables votos.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Pues en este caso no se pasó el expediente como debió pasarse, porque se le debió poner una nota que dijese: «se ha consultado al Consejo de Estado, y las medidas que ha propuesto son secretas,» como otras veces lo dice; y así vendría el expediente instruido cual convenia. Yo no me meto en decir si el Gobierno cumple mejor que nadie: esto es mucho decir; pero si digo que en esta parte no ha cumplido con su deber por haber omitido esta nota. Ahí se nos envía un tratado que ha hecho O-Donojú; pero ¿constan los motivos? ¿Se sabe si el Gobierno ha aprobado esta conducta; si ó no? Si no la ha aprobado, ¿por qué no lo ha hecho público como lo ha sido el tratado? Si la aprobaba, ¿por qué no lo dice á las Córtes? Esto es decisivo, y sobre esta parte tan interesante nada se habla. Por esta razon, ¿cómo las Córtes actuales podrán tomar una medida, no digo cual la ha propuesto el Sr. Gólfín, sino otra cualquiera que sea, sin venir el expediente instruido en debida forma? Dícese que esta medida no es nada: pues si no es nada, ¿á qué fin se toma?

Trátase al presente de enviar comisionados que se enteren del estado de la opinion pública, y que reciban de aquellas autoridades las peticiones que tengan á bien hacer, remitiéndolas al Gobierno, y éste á las Córtes, esperando allí estos comisionados el resultado. En otras ocasiones se han tomado con respecto á las disensiones de América medidas equivalentes por el Gobierno; ¿por qué ahora no las toma sin contar para esto con las Córtes? ¿No está esto en las facultades del Gobierno? Pues ¿por qué se nos ha de obligar á que nos entrometamos en sus facultades? ¿Hemos de decirle nosotros todo lo que debe hacer? Si no lo sabe, ¿merecerá nombre de Gobierno? Y si lo sabe, ¿por qué no lo hace? ¿Espera que las Córtes se lo digan? Como ha dicho muy bien el señor Gólfín, mandar las Córtes que se envíen estos exploradores, ni es decoroso ni es conveniente á la dignidad de la Nación. La Metrópoli está aquí: ellos, que es á quienes importa, ¿por qué no vienen? De aquí descendiendo á lo que propone la comision, que hayan de quedar allá los comisionados hasta tanto que aquí se resuelva. Se-

ñor, que van los comisionados á la América: yo quiero suponer que sean bien recibidos; pero ¿tendrán libertad para recibir los votos de aquellos habitantes unos hombres solos, bien vayan de aquí, bien se les comisione á los que ya están allá? Esta libertad ¿será garantida por su existencia allí? Pues ¿no se conoce que si han de permanecer allí, y el voto general fuese contrario al de los Gobiernos instalados, ó no tendrían libertad para expresarle, ó no tendrían ninguna seguridad? ¿Podrían ser exactas las noticias que enviasen al Gobierno? Hablemos claro, Señor: el modo de conocer la opinion de los pueblos, no es el que la comision propone. El Gobierno tiene otros infinitos para indagar la verdadera opinion de aquellos países: tiene los medios indirectos, que son los que dicta la justicia que deben emplearse. El Gobierno, sin dar á entender á nadie que usa de tales recursos, y reservando religiosamente el secreto, debe poner las cosas en estado de que el Cuerpo legislativo pueda fallar con acierto, dando las noticias correspondientes. Al cabo de veinte meses que estamos reunidos, en los cuales se ha estado deseando oír hablar de las cosas de América, se oye ahora por segunda vez este importante asunto en las Córtes. El Gobierno ha venido con un expediente que las Córtes le remitieron para que le instruyera á fin de resolver con acierto. Y ¿será posible que haya estado tan falto de datos que no haya podido presentarle en el trascurso de los meses que hemos estado reunidos, y se haya esperado á los últimos días de las sesiones para remitirle? ¿Qué dirán los Gobiernos extranjeros al ver que en las últimas sesiones se trata de decidir de la suerte de los americanos? ¿Y por dónde? Por un expediente que no se halla competentemente instruido.

Ha dicho el Sr. Gólfín, y en mi concepto ha dicho muy bien: estos comisionados se nombran, irán, los recibirán ó no; y ¿cuánto tiempo pasará hasta que venga el informe que den del estado de la opinion en aquellas provincias? Yo sé bien que la suerte de las Américas necesita bien poco tiempo para decidirse: con que es decir que si se toma una medida que dure catorce ó diez y seis meses, aquellos países no recibirán el auxilio que pueden prometerse en todo este tiempo. Señor, no nos engañemos, ni engañemos á nadie. Yo repito que camino bajo el principio de que la comision ha propuesto la medida que ha podido proponer; sin embargo, yo no hallo que esta medida pueda ser ni favorable ni conveniente, ni que surtirá buen efecto para el objeto que se pretende. Si oyere en el curso de la discusion razones que me convencieren, seré el primero á apoyarle; pero me inclino á creer que esto no será suficiente, porque está se hace con Gobierno, y sin él no se hace nada. Quiero que esto no se olvide: si tenemos buen Gobierno, todo será bueno, y sin Gobierno todo será malo. Yo jamás acostumbro á hablar contra nadie; pero no puedo menos de mirar este negocio como lo merece, y de no atender sino á los hechos. Esta medida que se presenta, no alcanza al objeto que la comision se ha propuesto; y pido que puesto que el expediente que se ha remitido por el Gobierno no merece el nombre de tal, se le devuelva como ha venido; y si el Ministerio ha infringido la ley, pido que se le exija la responsabilidad. Las Córtes deben mirar con mucha escrupulosidad hasta las más pequeñas cosas, y no deben dejar pasar las que no sean pasables. He dicho.

El Sr. Conde de TOBENO: Creo que es muy justo que se oiga á los individuos de la comision, para que manifiesten los principios que les han dirigido, y las

razones que les han obligado á presentar á las Córtes esta proposicion. Yo no extraño el calor que han mostrado los señores que me han precedido en la palabra, porque esta es cuestion muy interesante; cuestion que interesa, no solo á la España, sino á todo el mundo; que no solo importa á la parte política española, sino á la parte económica, que es el eje de todos los Estados. Antes, pues, de entrar en esto, me haré cargo de las objeciones de los Sres. Diputados que se han opuesto al dictámen de la comision.

Cuando el Sr. Golfín pidió la palabra en contra y dijo que era poco decoroso para la Nacion lo que se proponia, creia yo que en lugar del proyecto que ha presentado, concluiria diciendo que estábamos en el caso de someter por la fuerza aquellos países; pero ¡cuál ha sido mi admiracion cuando he visto que en lugar de esto ha concluido diciendo que se debia reconocer la independendencia de aquellos países así tan general é indeterminadamente! Si es poco decorosa para la España la medida que propone la comision, no me parece mucho más decorosa la que propone S. S. A mí me parece demasiado general el decir que se reconoce la independendencia de los países continentales de ambas Américas. Si las Córtes aprobaran una proposicion tan general y absoluta, tendríamos luego que decir cuáles eran estos países, y entrar en las razones de por qué reconociamos la independendencia de unos y la de otros no; y yo no sé cómo podríamos aprobar una cosa tan general por una parte, y tan poco significativa por otra.

A esta base se han seguido otras muchas que están en una abierta contradiccion con ella. Quiere que en la parte del comercio mercantil nos quedemos en el estado en que estábamos en el año de 1807 hasta que se determinase cualquier tratado de comercio. Es claro que si esto se pudiese hacer, seria ventajosísimo, y yo seria el primero que convendria en ello, porque creo que la única cosa que puede traernos alguna utilidad son las relaciones mercantiles; pero desde luego que esta parte económica fuese ventajosa para nosotros, la parte política seria desventajosísima continuando como hasta aquí.

A esto se han seguido una porcion de cosas que para mí son absolutamente impracticables é imposibles de ejecutar; y así yo no puedo menos de decir que no comprendo como una medida sencillísima, cual la que propone la comision, se considera que es degradante para la Nacion, y desde luego, sin estar el expediente bastante instruido, se propone que se diga que se reconoce en general la independendencia de las Américas. Yo á esto siempre me opondria, por varias razones que no son de la cuestion, y porque creo que en lugar de traer alguna utilidad á la Nacion, le seria muy perjudicial. La comision, en este caso, se ha contentado con entablar una negociacion, que segun el modo con que se concluya, así podrá decirse que ha sido útil ó no lo ha sido para la España; negociacion que tendrá un resultado más ó menos bueno segun los comisionados que se nombren; pero entonces no podremos menos de decir que se han consultado los intereses de España.

Despues de la oposicion del Sr. Golfín, el Sr. Don Marcial Lopez es el que ha impugnado el dictámen de la comision por considerarlo inútil, por juzgar que no está el expediente bastante instruido, y luego ha concluido su discurso diciendo que sin Ministerio nada se puede hacer. De estas tres cuestiones me haré cargo sucesivamente. La primera es que creo inútil esta proposicion; pero es menester que S. S. convega en que

es indispensable tomar algunas providencias, y que las únicas medidas que pueden adoptarse son las de conciliacion ó las de la fuerza; y tanto para unas como para otras se ha de examinar ántes el estado de aquellos países. Para adoptar las medidas de la fuerza; yo no sé si estamos en el caso de desplegar toda la que se necesita, así para el Rio de la Plata, como para Nueva España y Lima; y aun en caso de estarlo, esto seria para despues, porque estas son medidas siempre muy perjudiciales. No estando, pues, como yo creo que no estamos, en este caso, el paso que debe darse es el de la conciliacion, y para esto lo primero es oír. ¿Y á quién se ha de oír? A los Gobiernos de hecho; porque aunque se ha dicho sí hay Gobiernos de hecho y Gobiernos legítimos, al fin es necesario darles este nombre, sea para sujetarlos ó para tratar de reconciliacion con ellos. De modo, que lo primero que debe hacerse es enviar estos comisionados para ver qué medidas son las que se pueden tomar.

Dice el Sr. Lopez: ¿y cómo podrán estos comisionados llenar el objeto de su mision? Pues qué ¿se cree que cuando vayan estos comisionados no se tomarán todas las providencias que se pueden tomar para que sean considerados como agentes diplomáticos? Si no fuesen respetados estos individuos, entonces seria necesario tratar á los americanos, no como gente civilizada, sino como salvages, y su propio interés depende de su modo de proceder. Pero, como quiera que sea, es necesario empezar á tratar con ellos: esto es lo que se hace en todos los países del mundo cuando se trata de entablar relaciones con ellos. Las personas que vayan á tratar serán respetadas por el derecho de gentes; porque si los americanos no respetaran estos principios, se acarrearían el odio, no solo de la España, sino de todas las demás naciones, y yo estoy muy distante de hacerles esta ofensa, creyendo que habian de quebrantar los principios reconocidos por todas las naciones.

Dice el Sr. D. Marcial Lopez que lo considera inútil. Yo no lo considero tal. Inútil seria que nosotros hiciéramos lo que ha dicho el Sr. Golfín, aprobando un tratado sin conocimiento de los interesados, y reconociendo la independendencia de las Américas, poniéndoles luego tales y cuales condiciones. ¿Cómo podríamos nosotros llevar á efecto estas bases? Así que es necesario empezar por esta medida, y enviar comisionados á las Américas, ya se consideren como emancipadas ó como parte de la Monarquía, del mismo modo que se enviarian á Galicia, Cataluña ó Extremadura en igual caso. Es, pues, absolutamente necesario adoptar esta medida, si queremos luego empezar á tratar de los proyectos que algunos señores han premeditado.

Dice el Sr. Lopez, y en esto tiene S. S. mucha razon, que todo consiste en si hay Gobierno ó no hay Gobierno, y que si no hay Gobierno, las cosas mejores son absolutamente inútiles. Pero no está en manos de la comision el que haya Gobierno, y que éste sea cual le desean todos los buenos españoles: si estuviera en manos de la comision, ya le hubiera dado gusto á su señoría; pero no lo está aunque quisiera, y sabe muy bien que mientras no reuna el Gobierno la ciencia y la estabilidad que en los demás países, y además la censura de los Gobiernos representativos que es la publicidad, no podrá haber nada. Interin el Gobierno no teuga esta publicidad y esta censura, no podrá existir nacion ninguna, y el Congreso solo podrá con sus discursos manifestar el deseo de que haya una íntima union entre ambos, y de que se tomen de acuerdo las medidas necesarias para la pacificacion de aquellos países. La

comision cree que este es el único medio de que se conserve el Gobierno y de que se conserve la libertad, y que sin esto todos seremos víctimas unos despues de otros, porque cuando una nacion naufraga, raro es el que se puede salvar. Sin embargo, la comision, repito, no podia hacer esto; no estaba en sus facultades.

Se ha dicho tambien que se presentaba esto á las Córtes en los últimos dias de sus sesiones. Es una verdad, y la comision tambien ha sentido que venga tan tarde, porque de haberse remitido antes se hubiera podido examinar más detenidamente. Asimismo ha sentido la comision que en la segunda consulta que se ha enviado al Consejo de Estado, el Gobierno no haya manifestado que sabia su opinion. Ciertamente el Gobierno no tenia una obligacion de decir esto; pero la comision creyó que se le debia volver el expediente para saber si se habia consultado al Consejo de Estado respecto de los últimos acontecimientos de Méjico; porque prescindiendo del espíritu que pudo animar á los americanos, el individuo que ha faltado á sus deberes, como el Sr. O-Donojú, ha merecido y merecerá altamente su desaprobacion; pues aunque la felicidad de la América consistiera en esto, el español que va enviado por su Gobierno nunca debe vender á su Nacion, nunca debe vender al Gobierno, y es esta accion indigna de un español, que yo nunca podré disculpar, sintiendo por el contrario mucho que las grandes acciones de un Cortés pudieran ser borradas por un O-Donojú.

Así que la comision, no encontrando otro medio, ha creido que debia tratarse de aprobar esto y entrar en un tratado, que es el interés de España y de la América. Y se sabe muy bien que nuestra situacion económica, sobre todo, sufre un gran trastorno del que nos estamos resintiendo, y que precisamente en esta parte es en lo que deben sacarse todas las ventajas que podamos, lo cual debe tener el Gobierno siempre presente. La América, si no ha sido á la España tan útil como pudiera serle, á lo menos no ha sido su ruina, como lo han creido tantos y lo han repetido muchos más. El gran mal que ha habido es que se introdujo un sistema destructor de nuestra industria, y que no fué nuestra Nacion, por decirlo así, sino un rio por donde pasaba la plata para otros países: porque mientras otras naciones han procurado, al propio tiempo que han ido haciendo adquisiciones en las Américas, fomentar su industria en lugar de destruirla, entre nosotros, por el contrario, el trabajo, en vez de aumentarse, se destruyó enteramente; pero ahora que se habia hecho una variacion tan grande en el Gobierno, que se habian adoptado por las Córtes unas medidas tan sábias respecto de las aduanas, la América podria sernos muy útil. De todos modos, he hecho esta indicacion porque es muy esencial que el Gobierno tenga esto presente, como creo que lo tendrá.

La comision, pues, concluye con decir que en las presentes circunstancias no le quedaba que hacer otra cosa sino tentar los medios de conciliacion, y para esto es necesario que se envíen personas que oigan las proposiciones que se les hagan, y que propongan luego lo que juzguen conveniente; y aunque ha dicho el señor Golfín que ya otras veces se habian enviado comisionados, no debe perderse de vista que aquellos comisionados llevaban limitadas sus facultades, y que no podian oír nada que fuese relativo á independendencia, mientras que los que ahora se envíen irán autorizados para oír toda clase de proposiciones que se les hagan; y aun dado caso de que, como ha dicho el Sr. Golfín, tratásemos de reconocer la independendencia, era preciso para esto es-

tablecer ciertas condiciones, y esto no podia hacerse sin que enviáramos comisionados, si ellos no los enviaban aquí.

El Sr. **GOLFÍN**: Para aclarar un hecho. Los señores que han hablado hasta ahora, particularmente el señor Conde de Toreno, han notado una contradiccion en mi discurso: no siendo permitido hablar otra vez en defensa de mi opinion, me limitaré á lo que el Reglamento me permite. Dije que en la medida que la comision propone, se consultaba muy poco al decoro de la Nacion. Efectivamente á mí me pareció así, porque era un reconocimiento tácito que se hacia de los diferentes Gobiernos que se han erigido en las Américas, mandando los comisionados. No se limitaba solo á esto, sino que, reconocida su independendencia, se les preguntaba: ¿qué quieren Vds. más que esto?

Por lo que toca al proyecto que he presentado, yo ruego á los señores que quieran hablar contra él, que consideren que aunque está dividido en muchos artículos, forman un solo todo, que es reconocer la independendencia de América y disponer las ventajas posibles á nuestro comercio: y digo esto, porque es una de las cosas que se han impugnado, el que se quiera tratar de que se reduzca el comercio al estado en que estaba en el año 807; reconocer á Fernando VII como cabeza de esta confederacion, y que el Congreso de ésta resida en España, para que de este modo se conserve en la Nacion esta especie de superioridad. Ultimamente, las bases presentadas no serán las mejores; pero en ellas no se hallará contradiccion alguna.

El Sr. **CEPERO**: La razon que he tenido para pedir la palabra en contra del dictámen de la comision, nace de las circunstancias en que nos hallamos, es decir, de la premura del tiempo, porque todos sabemos los pocos dias de sesiones que faltan á estas Córtes extraordinarias. En esta suposicion creia que cuando despues de tanto tiempo las Córtes por primera vez llegan á ocuparse de esta tan difícil cuestion, de que depende la suerte de toda la América, y acaso de todo el universo, creia, repito, que deberia atenderse á estas circunstancias, y que cuando llegasen á desenvolver esta cuestion tan importante, deberian tener no solo todo el lleno de conocimientos que se necesita, sino tambien el tiempo necesario para ello. Como no está en mano de las actuales Córtes prolongar sus sesiones, y tienen casi concluyendo otros trabajos que les llaman mucho la atencion, y por otro lado veo que la medida que propone la comision, si ofrece ventajas, puede dificultar mucho la resolucion que es tan interesante al bienestar de América y aun de Europa toda, creia yo que lo más conveniente seria dejar este expediente para que las Córtes próximas le resuelvan, ó que volviese al Gobierno, para que despues que tomase todas estas medidas que propone, las próximas Córtes tomaran una resolucion que fuese benéfica á unos y á otros. La medida que propone la comision es que vayan diputados á América, y despues de hacer proposiciones á los Gobiernos ya establecidos oigan todo cuanto les propongan, trasladándolo inmediatamente al Gobierno, y éste á las Córtes, permaneciendo allí hasta que se tome la resolucion conveniente. Precisamente en todo este tiempo las Córtes están inhabilitadas para entrar de lleno en esta cuestion, pues aprobando que vayan estos emisarios se imposibilitaban de tratar de este asunto por un año ó dos, ó sabe Dios cuánto; porque todos sabemos la diferencia que hay entre aquellas y nuestras provincias. Si de algunas pueden venir noticias en cierto tiempo, de otras

tiene que pasarse más de otro tanto. Las provincias de Nueva España pueden hacer llegar sus propuestas en seis meses; pero las de Lima no podrán llegar en menos de un año. Es, pues, visto que aprobado este dictamen, se privaba á las Cortes futuras de poder tomar cualquiera medida que las circunstancias presentasen entonces, y que no podemos tomar ahora. Además, como que el objeto de los emisarios ha sido ya tocado diversas veces por el Gobierno, y todos sabemos la inutilidad de sus resultados, no sé por qué volverle á tocar. ¿Y sabemos si el Gobierno tiene á su disposición los medios necesarios para que los emisarios de la Nación española que vayan por acuerdo de las Cortes, mantengan el decoro debido á su encargo y la magnificencia con que deben ir?

Yo creo que la medida propuesta por la comision, no pudiendo causar bien alguno, puede producir muchos males. Por tanto, sin entrar de lleno en esta cuestion, ni en la de las proposiciones que presenta el Sr. Gollfin, digo que las Cortes obrarian con prudencia dejando la resolucion de este expediente para las Cortes venideras, quedándose en el estado que actualmente tiene; y que el Gobierno entre tanto, usando de las facultades que están dentro de sus atribuciones, tome las medidas gubernativas que juzgue convenientes.

El Sr. **CUESTA**: Yo creo que esta cuestion se reduce á muy poca cosa; y por más que se diserte sobre el particular, siempre vendremos á parar á esto: ¿será más útil esperar aquí á que vengan comisionados, emisarios ó diputados, ó como quiera que se llamen, de los Gobiernos de hecho establecidos en Ultramar para hacernos tratados, ó el gobernarnos por las noticias de los comisionados que podamos enviar nosotros á aquellos países? Los señores que quieren que se resuelva definitivamente esta cuestion, ¿querrán que la resolvamos por las noticias que hasta ahora hay? Seguramente que no. ¿Deberemos esperar para resolver este negocio á que vengan comisionados de esos Gobiernos? Si vienen, se les oirá; pero digo yo: sin perjuicio de esta medida, ¿no tendrá mayor instruccion el Gobierno en lo sucesivo, no la tendrán las Cortes venideras, si se envian varios comisionados á los diferentes Gobiernos que hay establecidos en América, para que viendo de cerca los hechos, examinando la opinion y consultando los votos de aquellos países, nos digan: Señor, el verdadero estado de las cosas es este, y lo que quieren estos Gobiernos es esto y esto y esto otro?

Ha dicho el Sr. Gollfin que lo que quieren los americanos es la independencia, y que nosotros debemos declararla con estas reglas ó aquellas. Pero pregunto yo: estas reglas ¿acomodarán á todos aquellos Gobiernos? Además, si declaramos la independencia de América como una base preliminar, aunque sea con tales ó cuáles artículos, ¿no es claro que ellos admitirian desde luego la independencia, pero luego harian lo que les pareciese desechando las condiciones con que se les concedia aquella? Ahí se nos ha leído un proyecto, y yo no puedo menos de decir á las Cortes que supone demasiada presuncion en un particular el proponerles proyectos; y sea quien quiera ese particular, ha tenido demasiado orgullo en firmar ese papel para presentarlo á las Cortes; además de que está lleno de necesidades, á pesar de la buena opinion de ese sugeto. Las Cortes han adoptado ya las reglas que han creído más convenientes para el comercio de Ultramar, y por consiguiente el proponer ahora que quede el comercio como en el año de 7 es una grandísima... no sé lo que iba á decir. Las

Cortes tienen aprobadas ya estas reglas generales, y por lo mismo es muy extraño que ahora se nos venga proponiendo esto.

Se ha observado ya por algunos señores que me han precedido, que hasta ahora no han servido los comisionados que se enviaron, porque la primera condicion que se les imponia era que no pudiesen hablar de independencia; pero los que vayan ahora oirán todas las reflexiones, todos los partidos que se les hagan, aunque sean los de independencia, cuando, por el contrario, podemos estar seguros de que si les damos inmediatamente la independencia, aceptarían esta, pero no las condiciones con que se la demos. Se ha dicho que antes se habia empleado este medio de enviar allí comisionados, pero con mal éxito; mas es menester considerar que los comisionados ahora se envian por un Gobierno representativo, cimentado sobre principios muy diversos que antes. La medida que propone la comision es preliminar, y no estorba que si nosotros nos hallamos con bastante fuerza, el Gobierno pueda usar de ella para reducir á los disidentes de América. De lo que trata la comision es de que si los americanos quieren paz y no guerra, si quieren proceder de buena fé, digan lo que quieren para poder ser atendidos. Es menester considerar los diferentes Gobiernos que hay establecidos en América, la oposicion que reina entre ellos, y el modo como piensan sobre la Península; y para esto es necesario enviar allí comisionados de probidad é inteligencia, para que explorando á todos los Gobiernos, puedan darnos noticias exactas del verdadero estado de aquel país, noticias que siempre serán más exactas que las que nos podrán dar comisionados ó personas que vengan de allí: y en virtud de estos conocimientos las Cortes venideras podrán deliberar con acierto sobre este tan grande negocio, dejando de sufrir más tiempo los americanos y los españoles, si es que se procede de buena fé. Por tanto, no sé por qué se deba desechiar el dictamen de la comision.

El Sr. **ALAMAN**: Desconfiando como debo de mí mismo, sobre todo en una materia tan delicada, no entraria en esta discusion, la más importante de cuantas se han presentado en el Congreso, si no creyese que tanto como tiene de importancia el asunto, otro tanto tiene de fácil su resolucion. En efecto, si se ha dudado de esto, ha sido porque se ha desconocido la cuestion: no se ha mirado bajo el verdadero punto de vista, y nadie la ha desconocido tanto como el Gobierno. Aquí no se trata ya de resolver lo que han de ser las Américas: esto está ya decidido irrevocablemente. La cuestion es esta: supuesto el estado actual de las Américas, y que ya no pueden volver atrás, ¿cuál es el partido que debe tomar la Península? Todo lo que sea salir de aquí, como lo ha hecho el Gobierno, es desconocer la cuestion. La comision la ha considerado bajo el verdadero punto de vista, y no pueden tomarse otras medidas que las que ella propone, porque son las más fáciles, las más prontas y las más seguras. El Gobierno, como he dicho, desconociendo el verdadero estado de la cuestion, ha propuesto otras que la comision con mucha prudencia ha dicho que no debian tomarse en consideracion, porque, como dice con razon, unas pertenecen á las atribuciones del mismo Gobierno y no debe intervenir en ellas la autoridad legislativa; otras están ya acordadas por las Cortes; algunas no es conveniente que sean materia de discusion, ni tendria resultados favorables cuando lo fuese, y las demás están comprendidas en las que presenta la comision. Voy á hacer un ligero resumen de

ellas, y espero probar que la comision ha procedido como debia desechando las proposiciones del Gobierno.

Primera medida: hacer un armisticio con las provincias de Ultramar. Esta medida está en las atribuciones del Gobierno, sin que sea necesaria la intervencion de las Córtes, y de hecho se ha usado de ella, no solo por el Gobierno, sino por los jefes particulares de aquellas provincias, como lo prueban los armisticios celebrados antes de la toma de Lima y de la capitulacion de Méjico. Por tanto, no hay necesidad de proponerla á las Córtes, estando además virtualmente comprendida en la que presenta la comision.

Y ¿para qué trata el Gobierno de hacer este armisticio? Para abrir (segunda medida) una especie de juicio de agravios entre las Diputaciones provinciales de Ultramar y las Córtes. Y ¿cómo podrá llevarse á efecto, cuando en todas las provincias de Ultramar hay Gobiernos establecidos de hecho, que no permitirian estas contestaciones con las Diputaciones provinciales, porque seria olvidarse de la esencia de sí mismos? ¿Qué podrian hacer estas Diputaciones provinciales? Nada, porque no se lo permitiria el Gobierno. Así esta segunda medida propuesta por el Gobierno es enteramente ilusoria.

Tercera: facultad á los Diputados de Córtes para suspender con respecto á las provincias de Ultramar aquel ó aquellos artículos de la Constitución que se creyesen dañosos á dichas provincias. Pregunta: ¿de qué artículos se trata? Si es de aquellas formalidades del procedimiento criminal que las Córtes pueden suspender cuando las circunstancias lo exijan y por un tiempo determinado, no se necesita esta autorizacion, pues que los Diputados la tienen: si es de otros artículos, ni la tienen ni nadie puede concedérsela. Extraño mucho que el Gobierno haya presentado una medida anticonstitucional, que él no podia proponer, ni las Córtes podrian acordar jamás, porque los electores no pueden dar tales poderes.

Cuarta medida: que se suspendan con respecto á aquellos países los decretos relativos á desafuero del clero, supresion de monacales, etc. Desde luego esta medida ha sido inspirada al Gobierno por la voz de religion, que es una de las garantías aseguradas por el ejército que ha hecho la revolucion en Nueva España. El Gobierno desconoce que se ha usado por él mismo ó sus agentes de esta arma de la religion para contener la revolucion de Ultramar, aunque sin el fruto que se esperaba. Para probar esto, no hay más que recordar el grado de capitán general de los ejércitos españoles concedido por un virey á aquellas imágenes de la Virgen á que hay más devocion en Nueva España, y que desde luego se les puso banda, baston, y se les hicieron los honores militares etc.: no tenemos más que recordar las excomuniones prodigadas por los Obispos y por la Inquisicion contra los que hicieron la revolucion; los sermones que se predicaron; el prestigio que trató de hacerse de la configuracion de las nubes y del humo de la pólvora en las batallas, como anuncio de la victoria, y otros absurdos que pretendieron hacerse creer. Los generales que se sirvieron de estos recursos están en la Península, y acaso en Madrid: ellos podrán responder de esto. Así que con esta voz se ha tratado únicamente de evitar que el Gobierno vuelva á usar las mismas armas.

Se creyó en aquel tiempo que no se podia detener el progreso de la revolucion sin desaforar el clero; y éste se quejó con razon, no porque se le quitase un privilegio que solo debia á la autoridad civil, sino

porque gozándolo legitimamente, la mano osada de un virey se atrevia á usurpar facultades que son privativas de las Córtes con el Rey. Nada tenzo que decir en cuanto á regulares, porque si su reforma ha inspirado descontento en América, lo mismo podria decirse de otras partes; y si por esta causa deban restablecerse allí, no es allí solo donde habrian de restablecerse. En cuanto á los monacales, extraño mucho que un señor Ministro de la Gobernacion de Ultramar no sepa que allá no han existido nunca. ¿Cómo podrán pues restablecerse? ¿Y qué ventajas traeria este restablecimiento cuando el Consejo de Estado en el discurso de su informe dice que los eclesiásticos seculares y regulares han fomentado la revolucion? Si pues ellos han fomentado la revolucion, aumentando su número, se acrecentará más la revolucion. Esto si que es desconocer enteramente los negocios de Ultramar, cuando se propone esta medida.

Quinta y sexta medidas: se refieren á aquellas que la comision muy prudentemente ha dicho que habian sido tomadas ya por las Córtes; pues aquella es relativa á que se declare libre el comercio entre la Península y Ultramar, y las Córtes lo han hecho sin necesidad de esta proposicion; más es necesario hablar sobre la sexta, es decir, de que se conceda libre el comercio con las potencias extranjeras, pero limitando el tiempo á seis años. Aquí, en vez de ampliar lo que está concedido ya, se trata de limitarlo. Las Córtes desde la primera legislatura ordinaria establecieron este comercio libre, con solo las modificaciones que creyeron necesarias para la prosperidad de la agricultura é industria de las mismas Américas y de la Península. Si esta libertad de comercio se entiende la que las Córtes han decretado, no hay necesidad de hablar de ella; pero si se entiende una extension ilimitada, las Córtes no deben hacerlo, porque entónces seria privarse de todas las ventajas que podria producir la reunion de aquellas provincias, en las que se diria que se trata de darles solo por seis años esta ventaja para que se sometan, y que cuando lo estuviesen, deberia volverse á la prohibicion absoluta; siendo así que la comision de Aranceles propone que las medidas que se han ampliado con respecto al comercio de la isla de Cuba, se amplien tambien respecto del continente. Séptima medida: se refiere tambien á una cosa acordada ya por las Córtes, que es el repartimiento de baldíos; pues en la legislatura anterior se hizo una ley, no solo para el repartimiento de baldíos inmediatos á los pueblos, sino aun de los realengos de las provincias internas, llamando á ocuparlos á extranjeros y nacionales. Si esto es lo que se quiere, no hay más que sancionar la ley, y está hecho; pero aquí se lleva otro objeto. Un cierto papel ha insistido mucho sobre la distribucion de tales baldíos, suponiendo que hay allí haciendas inmensas que corresponden á ellos, y que distribuyéndolos á las castas, formaria por este medio el Gobierno una tercera entidad que le serviria de sosten; pero téngase entendido que semejantes baldíos no existen, y que hay muchos pueblos que no tienen ni aun ejidos, y en los más las propiedades de los particulares comienzan en la plaza de los pueblos. ¿Ni cómo podia verificarse semejante distribucion en favor de ciertas castas (que en Nueva España apenas se conocen) cuando la Constitución no reconoce este derecho privilegiado?

No se diga tampoco, como ha dicho el Consejo de Estado y ha repetido el Gobierno, que la revolucion de Nueva España ha sido excitada por clases determina-

das; que ha sido movida por tales ó cuales sujetos, por tal ó cual causa. La revolucion estaba ya hecha antes de la época á que se quiere hacer referencia, y no ha sido movimiento de una clase. En Nueva España se levantó simultáneamente una voz igual para la revolucion actual, que no se levantó en la anterior, porque los jefes de entonces, llevando hasta la inhumanidad la falta de política, excitaron la division de los ánimos; pero actualmente las medidas que se han tomado han reunido todos los partidos. Ni se diga, como el Consejo de Estado, y repite el Gobierno, que la revolucion ha sido excitada por las providencias tomadas con respecto á las Diputados llamados *persas* que se enviaron allí; pues la revolucion estaba ya hecha, y el virrey Apodaca informó muy claramente sobre el particular, cuyo informe pasó á la comision de Ultramar. Así, pues, siendo la revolucion de todas las clases, ¿cuál es la que se habia de ganar de preferencia?

Otra de las medidas que propone el Gobierno, es que se negocie con una potencia extranjera para la pacificacion de las Américas. Además de ser esta una medida de un resultado muy dudoso, me parece muy fundada la observacion del señor consejero Ciscar, de que sobre ser sin provecho, no haria más que excitar la animosidad de unos contra otros. Así que la comision ha obrado muy prudentemente desechando estas medidas: la que propone es la más prudente, y la más fácil, porque comprende los medios que pueden emplearse actualmente. En efecto, presenta dos extremos; uno mandar comisionados que vayan á oír lo que propongan los Gobiernos establecidos en América, y el otro que reciban y oigan á los comisionados que vengan de allí. Se dice que la primera medida se ha tomado en otro tiempo, y que ha sido ilusoria; pero yo digo que la medida que propone la comision ahora, no se ha tomado nunca. Los comisionados que se enviaron á Ultramar en la feliz época del restablecimiento de la Constitucion, no llevaban otra instruccion que decir someteos, no ya á un Gobierno despótico, sino al constitucional; y aquellos pueblos respondieron que no se habian separado porque el Gobierno fuese absoluto ó moderado, sino porque les convenia gobernarse independientemente de la Metrópoli, y que sin esta consideracion no entrarían jamás en ningun otro tratado. Vinieron comisionados á Madrid; pero el Gobierno no juzgó conveniente oír sus proposiciones, porque giraban sobre la misma base de la independencia. La comision ahora no limita las facultades á estos comisionados, pues que las extiende á que se pueda oír y proponer cualquiera cosa, y el Gobierno presente todo esto á las Cortes para que puedan deliberar.

Se ha dicho que convendria reconocer desde luego la independencia; pero yo creo que es incontestable lo que ha respondido el Sr. Cuesta sobre el particular. Este reconocimiento debe ser el efecto de un tratado, y para celebrarlo es menester comenzar por entenderse; cosa que hasta ahora no se ha hecho, pues no se ha pensado más que en tirar balazos. Habrá medidas que tomar con ventajas recíprocas de unos y otros países; pero no pueden tomarse, ni concertarse en ninguna proposicion, sin comunicarse ni entenderse unos con otros. Se ha dicho tambien que esto es indecoroso. Yo no lo encuentro así: lo único que encuentro indecoroso es que se haya continuado por once años una guerra que desde su principio debió preverse que no podia tener sino funestos resultados.

Así que no encuentro otra medida más conveniente

que la que propone la comision, y no veo que se pueda extender á más. No se necesita tampoco esperar tanto tiempo, pues que dice la comision que se oigan en Madrid las proposiciones que hagan aquellos Gobiernos por medio de los comisionados que acá tengan; y aunque las noticias de estos pudieran parecer sospechosas, podrian recibirse informes de los muchos empleados que ha habido en aquellos países, y existen aquí: lo cual seria más breve, porque los comisionados que vayan han de tardar mucho tiempo en adquirir las noticias que desea el Congreso, y más en comunicarlas al Gobierno. Aquí hay muchos empleados que han estado allí y cuyas noticias no son sospechosas, siendo de extrañar que habiendo ofrecido algunos sus luces y experiencia para instruir al Gobierno para el mejor acierto en sus resoluciones, todo se ha hecho menos oír sus pareceres. Así que, me parece que el dictámen de la comision es conforme al estado de las cosas, y que debe aprobarse.

El Sr. **TORRE MABIN**: Estoy conforme con lo esencial del dictámen de la comision, que en mi concepto está reducido á que se habilite al Gobierno para que oiga las proposiciones que hagan los comisionados de los Gobiernos establecidos en América, y dé cuenta á las Cortes para que á su tiempo resuelvan lo conveniente. Me parece que este asunto no puede tener otro término que el de una transaccion política, supuesta nuestra situacion actual, y en vista tambien de los últimos acontecimientos de Méjico.

En esta inteligencia haré varias observaciones, pareciéndome lo primero que los comisionados nuestros que vayan á los países de Ultramar, solo se encarguen de examinar la opinion pública de ellos, vean tambien la naturaleza de aquellos Gobiernos, é informen al mismo tiempo de las garantías que puedan ofrecer segun su Constitucion, etc.; pero no puedo convenir en que se les autorice para que reciban y transmitan las proposiciones que hicieren, en virtud de que solamente por el hecho de nombrarlos autorizados en estos términos, se envuelve el reconocimiento de aquellos Gobiernos. El Sr. Conde de Toreno ha dado á entender esto mismo cuando tratando de hacer ver que esta medida no es inútil, como han creído algunos señores, ha dicho que por ella se reconocia en cierto modo la independencia. Ha llegado un tiempo, Señor, en que es menester hablar con toda claridad. Los Gobiernos americanos tienen un grande interés en que la Metrópoli haga la declaracion de su independencia, porque de este modo acallarían á las facciones y partidos que la contrarian entre ellos mismos: pero ¿no será justo que en llegando este caso, sea simultáneo el reconocimiento con la obligacion que hagan por su parte de indemnizar á la Península de los perjuicios que va á sufrir con la emancipacion? ¿Y podríamos lisonjearnos de que nos concediesen las mismas ventajas, si precediesen las que les otorgásemos nosotros? Es evidente que no; por lo mismo es de absoluta necesidad que se reforme en esta parte el dictámen de la comision. Más conveniente sería que los Gobiernos de aquellos países hiciesen sus peticiones por medio de comisionados que enviasen al efecto, y entonces podria formarse en Madrid, á la vista del Gobierno y de las Cortes, una especie de Congreso político, en el cual, oyéndose todas las proposiciones que hicieran, se pudiesen combinar mejor á presencia de los interesados, se pudiese instruir tambien más cumplidamente este importantísimo negocio, y se preparase así todo para una resolucion acertada. Se dirá tal vez que la comision

dice en su segunda parte que lo que previene en la primera sea sin perjuicio de que el Gobierno pueda oír á los comisionados que envíen las provincias de América, etc.; pero en esta parte convendrá la comision en que nada se preceptúa, y yo no creo que sea conveniente que todo esto, que es sumamente importante, quede expresado en la manera vaga é indeterminada en que está concebido. Por lo tanto, mi opinión es que este dictámen vuelva á la comision, para que con arreglo á estas observaciones se extienda de nuevo y se presente á la discusion y aprobacion de las Córtes.

El Sr. **DOLAREA**: No puedo menos de oponerme al dictámen de la comision en los términos en que está concebido. Si se pasiese por base de las instrucciones que deben darse á los comisionados, que la España no reconoce la independencia de aquellas provincias, entonces yo me conformaría con la comision y con los señores que apoyan su dictámen; pero en los términos en que está, ni en otros que puedan dar á entender que se transije con la independencia, ni como español ni como Diputado puedo convenir. Se dice que la independencia está ya de hecho, y se quiere ahora que se conceda de derecho. Para mí esta es la cuestion; y no puedo menos de decir, con respecto á las facultades que se quiere se den á los comisionados para oír proposiciones, que esto sería reconocerla de hecho y de derecho. Aun cuando existiese de hecho, yo nunca la reconoceria, conservando así el derecho que tiene la España para hacerlo valer cuando pudiese, ya que ahora se ve imposibilitada para ello; porque si una vez la España autoriza esta independencia con su reconocimiento, pierde ó renuncia el derecho que tiene sobre aquellas posesiones y da lugar á que cualquiera potencia extranjera se apodere de ellas. Todos los publicistas lo conocen; por consiguiente, aquellos Gobiernos, aunque de hecho se supongan independientes, no estando reconocidos por nosotros, siempre conservaremos el derecho de negociar con ellos. Así, yo creo que conforme á lo que prescribe el derecho de gentes, las Córtes deben declarar solemnemente que jamás reconocerán tal independencia; y siempre que se ponga esto por base de las instrucciones, y que bajo de este concepto se hagan las proposiciones más convenientes á la pacificacion, estoy conforme con los señores que defienden el dictámen; y me fundo en que si en el día no tenemos medios suficientes para reponernos en el derecho indudable que tenemos, los podremos tener mañana ú otro día, y hacerlo valer. Pero yo ¿había de autorizar la independencia? Repito que ni como español ni como Diputado lo propondria, ni las Córtes deben aprobarlo. Por los momentos actuales, en que no puedo, lo sufriria, conservaria el derecho; y mañana que pudiese lo haria valer, y conservaria siempre la propiedad; y así no daria la España á las demás naciones este mal ejemplo, ni daria lugar á que potencias extranjeras despreciaran este derecho y se apoderaran de aquellos países. ¿Y cómo pudieran desprenderse las Córtes, á nombre de la Nacion que representan, ó desmembrar tan preciosa parte de la Monarquía? Si esto no es contrario al espíritu de la Constitucion, al menos no guarda conformidad con ella ni con el carácter español. La Constitucion, cuando hace la division de provincias del territorio español, considera como provincias de España los países de la América; y si vemos las restricciones que pone á las facultades del Rey, dice la 4.^a que «no puede el Rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad ni pueblo, ni parte alguna del territorio español.» Hay otro

artículo, que es el 7.^o que dice: «no puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes;» pero todos sabemos lo que son bienes nacionales, que no tienen que ver con una parte del territorio, y tal se haria desapropiándonos de las Américas; para lo cual no creo que tengan las Córtes facultad, y por consiguiente no debe aprobarse el dictámen de la comision. En lugar de él he formado una proposicion de lo que me parece debe hacerse, y es reducido á que se adopte el dictámen de la comision en el supuesto de declarar las Córtes que no reconocen la independencia de las Américas

El Sr. Conde de **TORENO**: Veo que este es un ataque directo que se hace á la comision sobre si la Constitucion nos permite reconocer la independencia; y este es infundado, porque la comision no ha hablado nada de dependencia ni de independencia, sino solamente de enviar comisionados allá que oigan las proposiciones de aquellos pueblos, esploren el espíritu que anima á sus habitantes, y lo comuniquen al Gobierno para nuestro conocimiento. Así no sé para qué el señor preopinante ha atacado el dictámen de la comision, y ha dicho que le aprobaria si se añadiese que las Córtes no reconocerán jamás la independencia. Eso seria bueno si en el informe se dijera que se reconoce la independencia; pero no se dice nada de eso. Así, los argumentos del señor preopinante vendrian bien si la comision hubiera puesto en esos términos su dictámen, y entonces veriamos si habia necesidad de que los diputados trajesen poderes especiales para tratar de esa cuestion. Pero no ha podido presentar ninguna observacion de esta clase hasta que se sepa por los comisionados cuáles son los Gobiernos que existen, qué instituciones son las que rigen, qué opinion y qué pretensiones son las que hacen. Solo dice la comision que se dé el primer paso, que es el de enviar comisionados que averigüen todo esto. Dice S. S. que es contrario á la Constitucion. El artículo constitucional no dice que las Córtes no puedan ceder una parte del territorio español, sino que el Rey sin consentimiento de las Córtes no puede hacerlo; mas reunidas las facultades de ambos poderes, pueden vender y enagenar bienes nacionales en circunstancias que lo exijan, y en virtud de esta facultad, han aprobado las Córtes la cesion que el Rey habia hecho de las Floridas; y hubiera sido una falta de prevision muy notable en los autores de la Constitucion el no conocer que en una Monarquía tan extensa como la española habian de ocurrir casos en que conviniere ceder ó cambiar algunas porciones del territorio. El dictámen de la comision no quiere que se envíen comisionados para que reconozcan ó no reconozcan la independencia, sino para reunir datos y noticias que puedan ofrecer instruccion y acierto en resolucion de tanta trascendencia. Así, pues, á esta parte del dictámen ha debido limitar S. S. sus reflexiones, sin divagar fuera de él, ni culpando á la comision de no obrar conforme á la Constitucion.

El Sr. **PRIEGO**: Yo no puedo convenir con el dictámen de la comision, porque me parece que no es suficiente para los fines que se ha propuesto. Se trata de adoptar una medida que remedie unos males que debieron haberse remediado mucho tiempo hace; pero mientras puedan curarse, debe ponerse por obra. Bajo este supuesto, se nos presenta el mal de la América como una herida exterior mal cicatrizada, la cual no se quiere abrir para curarla bien, y se quiere que solamente se la apliquen unos paliativos que no la sanen; y con esto lo que se conseguirá será que la América pierda la

vida política. Yo no he hecho la culpa á la comision por las medidas insuficientes que propone; veo que el Gobierno la ha puesto en el apuro en que se halla de obrar así; pero me parece que la cuestion que se presenta es sumamente desventajosa para la España, al mismo tiempo que puede ser lo contrario para los Gobiernos que se hayan constituido en América; y la razon es clara. El dictámen de la comision se reduce á enviar unos comisionados desnudos de facultades para entablar cualesquiera negociaciones, aunque sean ventajosas, que puedan hacerse, y solo si autorizados para oír las proposiciones que hagan; es decir, unos comisionados que primero que lleguen á la América han de pasar cuatro ó seis meses, y primero que llenen las formalidades de estilo y recojan las proposiciones que se les hagan, se pasará mucho tiempo; y primero que lleguen las noticias que envíen á España se tardará mucho más. Por manera, que es una medida mediante la cual estará la España siempre atacada, porque las hostilidades no cesarán y operacion en que la España va á perder mucho, porque no solo no se evitarán los males consiguientes á ellas, sino que segun el estado en que se encuentra aquel país va á producir resultados tan favorables á aquellos Gobiernos, como perjudiciales á la España, pues las ventajas que de las proposiciones hechas en tiempo oportuno se podrian lograr, se vendrian á perder si se dejan para más adelante, á proporcion que aquellos Gobiernos se vayan constituyendo y adquiriendo solidez. Todas las ventajas que pudiera sacar la España de un reconocimiento de independencia hecho á tiempo bajo tales y tales condiciones mediante las proposiciones que se entablasen por conducto de los comisionados, se frustrarán; porque cuando las proposiciones que hagan lleguen acá y se admitan, ya no tendrán lugar, pues debemos saber que la revolucion de América ha llevado un movimiento más ó menos rápido, pero que siempre ha ido adelante y nunca ha retrocedido. Es decir, que no basta la medida propuesta; porque si mientras se dan todas estas dilaciones los Gobiernos se consolidan, se pone la España en una situacion menos ventajosa para sacar buen partido.

Se ha dicho que no se puede reconocer la independencia, pues si se reconoce no hay despues lugar á hacer reclamacion alguna, porque se ha renunciado el derecho que tenemos á aquellos países. Si las Cortes tratasen de reconocer la independencia del modo que se ha dicho, yo no convengo; pero si las Cortes dijieran que la reconocerian, es decir, hablando hipotéticamente, en los términos que se expresase en los tratados, siempre la aprobaré, dando aquellas bases generales que en el dia pueden proponerse, porque en esto no creo que habria el perjuicio que ha dicho el Sr. Cuesta, pues dando bases hipotéticas, podrian ir los comisionados exigiendo tratados ventajosos, sin perjuicio de enviar al mismo tiempo las noticias de todo lo que concerniese á su encargo, y así se podrian sacar más ventajas. Si no, ¿qué utilidad hay en que vayan comisionados, si no pueden tratar de nada? Lo que sucederá será gastar mucho dinero, y mucho tiempo sin fruto. Las Américas, es necesario confesarlo, están ya constituidas en Gobiernos de hecho.

No entraré en la cuestion de que ha hablado el señor Dolara, de si son de derecho ó no; porque no debe moverse la cuestion de si las naciones tienen derecho ó no á oponerse á la separacion de una porcion considerable que les está unida. Lo que diré es que me parece

que á los comisionados deben dárseles bases para que puedan tratar y ajustar condiciones de los tratados; porque si no, lo que haremos será perder tiempo y sacar cada vez menos ventajas. Hay más: hay muchos españoles que tienen allí sus propiedades, y mientras más se dilate este reconocimiento de independencia, y mientras menos facultades lleven los comisionados para fijar condiciones de los tratados, y se dé esta resolucion, que por último debe darse, es claro que esos capitalistas que tengan que sacar de allí sus capitales, padecerán más, irán disminuyendo sus fondos, y quizá cuando llegue este caso no puedan extraer ya ninguno. A mí me parece que esta cuestion debemos resolverla aquí, y que no debemos dejar al Gobierno la facultad de arreglar un asunto de tanta consecuencia, porque el Gobierno hará lo que ha hecho hasta aquí. El Gobierno tiene la culpa de todo; y ni siquiera ha procurado saber lo que allí pasa, pues el expediente viene desnudo á las Cortes sin dato ni noticia alguna. Pues qué, ¿está tan exhausto de noticias, que no puede decir cuál es el estado de la opinion pública en aquellos países; que Gobiernos hay? No quiero recordar la pérdida de Lima; pérdida de que acaso solo el Gobierno tiene la culpa, y que arrastrará muchas otras á los españoles que se hallan en aquellos países. Es una vergüenza que á pretesto de falta de fondos no haya enviado una ó dos fragatas que impidiesen la rendicion de Lima, cuando hay millones que gastar en poner sobre las armas las Milicias provinciales; ¿y no ha habido cuatro ó cinco millones para enviar un par de fragatas? Es imposible que si hubieran estado allí, hubiera desembarcado nadie ni aun pasado por el Océano, evitando tantas desgracias. Y á un Gobierno que no ha tenido habilidad para preparar dos fragatas, ¿se quiere ahora facultar para que envíe comisionados que recojan noticias para comenzar á saber lo que debiera ya tenerse sabido? Yo dudo que se verifique la ida de tales comisionados, así como dudo que haya fragatas en que puedan ir. Pero si se quiere que entren en composicion con aquellas provincias, y que no se derrame más sangre española, porque la de los americanos tambien es española, vayan esos comisionados con facultades de hacer proposiciones de independencia: fijen las Cortes las bases de ella, no absoluta sino hipotéticamente, á fin de que no se encuentren despues obstáculos que impidan realizar los tratados definitivos, y se sacarán las ventajas que son de desear. Así puede volver el expediente á la comision; y sin perjuicio de ir reuniendo noticias, puede proponer algunas de las bases que deban servir á estos comisionados de norma para los tratados, y entonces yo lo aprobaré.»

Se suspendió esta discusion hasta el dia inmediato.

Se leyó por segunda vez la proposicion del señor Arrieta sobre el dictámen de indemnizacion á los partícipes legos de la parte de diezmo que les corresponde, mandándose pasar á la comision sin detener el curso del decreto aprobado.

Se leyó y declaró conforme con lo acordado la minuta de decreto sobre el modo de entregar la causa á los reos del 10 de Marzo en Cádiz.

Se mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, el dictámen de las comisiones de Hacienda y Comercio acerca de la pretension de la casa de Ibarrodo, de Bilbao, sobre derechos de una partida de cacao.

Se señaló este dictámen para el día siguiente; la discusion pendiente del relativo á las Américas, y el Código penal.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados